

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PARTE OFICIAL.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereñísima Señora Princesa de Asturias, y las Sereñísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE OVIEDO.

SUSTRICIÓN NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre ultimo en las provincias de Levante.

PSTS. CS.

El Suma anterior 38.044 o 45

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 91.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Antonia Huerta San Miguel, poniéndola á mi disposición en caso de ser habida, la cual se ha fugado de la casa paterna en compañía de un individuo llamado Balbino Huerta, de oficio zapatero, y según se cree se dirigen á las provincias.

Tiene dicha interesada las señas que se expresan á continuación.

Edad como de 25 años.

Estatuta regular.

Pelo rubio.

Cejas id.

Color pálido.

Cara redonda.

Es gruesa.

Oviedo 18 de Febrero de 1880.—

El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura e Industria, me dice con fecha 28 del pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la instancia elevada á este Ministerio por la Diputación provincial de Soria solicitando que se condonen las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los montes públicos:

Y teniendo en consideración las calamidades que aquejan á los ganaderos de dicha provincia y otras muchas del Rei-

no por consecuencia de los prolongados rigores de la estación presente, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Queda perdonado por gracia especial el pago de las cuatro quintas partes de las multas impuestas y no realizadas y de las que hayan de imponer las autoridades administrativas con arreglo á Ordenanzas, á todos los denunciados hasta la presente fecha por pastoreo abusivo de sus ganados en montes públicos debiendo exigirse y hacerse efectiva la parte restante y el resarcimiento de daños.

2.º Esta gracia no es en modo alguno aplicable á responsabilidades impuestas ó contraídas por cualquiera otra clase de detención en montes públicos que no sea la expresamente determinada de pastoreo abusivo.

Lo que trasciende á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Deseando este Gobierno que la merced otorgada por la anterior circular tenga cumplido efecto, previene á los Sres. Alcaldes de la provincia que se apresuren á hacer efectiva la quinta parte líquida de las multas impuestas y no satisfechas hasta ahora, advirtiendo á los multados que para tener aplicación la gracia es de todo punto indispensable que en el término más breve posible se satisfaga dicha quinta parte, ó de lo contrario, además de no ser comprendidos en la preinscrita disposición, se les exijira la responsabilidad á que haya lugar.

Oviedo 18 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

AGUAS.

Visto el expediente seguido á virtud de instancia y proyecto presentado en este Gobierno de provincia por D. Francisco Rodríguez, Juan Tarrazo, Luis Velázquez, Juan Rodríguez, José López Oliveros, Diego González y Andrés López, vecinos de Oviedo y Villanueva, concejo de Miranda, en solicitud de autorización para legalizar un aprovechamiento de aguas del río Pigueña, con

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

destino al riego de fincas de su propiedad.

Vista la oposición formulada por Don Tomás Liébana, vecino de esta capital apoderado de la Sra. Condesa de Santa Coloma y de Cifuentes, y D. Ramón Alvarez Quiñones, que lo es de Santiago Martín de Loden.

Vistos los informes emitidos por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Ingeniero Jefe de Obras públicas y la Comisión provincial.

Resultando, que los peticionarios solicitan autorización para el aprovechamiento de aguas del río Pigueña, con objeto de regar fincas de su propiedad legalizando de este modo el uso que de las mismas viene haciendo desde el año de 1864, y contra el cual no se ha hecho reclamación alguna anterior.

Resultando, que los opositores D. Tomás Liébana y D. Ramón Alvarez, fundan su oposición á la concesión que se solicita, en los derechos constituidos y pactados entre los propietarios de terrenos que hoy riega la acequia de «Talbleiro», pretendiendo que continuasen las cosas como hasta el presente y sin que la cantidad de agua que se distrae del río Pigueña tenga dueño exclusivo.

Considerando, que el uso de un aprovechamiento de aguas por determinado número de años, puede constituir un derecho perfecto del mismo cuando se carece de título legal para disfrutarlo.

Considerando, que los peticionarios vienen disfrutando quieta y pacíficamente hace quince años el aprovechamiento de las aguas del expresado río, el cual intentan legalizar por los términos quo prescriben las vigentes disposiciones.

Considerando, que los firmantes de la oposición, carecen de título legal para el aprovechamiento de aguas cuyo uso invocan, no encontrándose tampoco en uso del mismo por el tiempo necesario para que aquel pudiera constituir un derecho con arreglo á la ley.

Considerando, que la concesión que se solicita no puede vulnerar derechos adquiridos por los opositores, desde el

momento en que no consta que los tengan, y en tal concepto no es admisible ni justa la petición formulada de dejar las cosas en el estado en que se encuentran, porque constituiría una infracción manifiesta de la ley por parte de la Administración.

Considerando, que los peticionarios tienen derecho para imponer la servidumbre forzosa a las fincas de los opositores, caso de que se anule el arreglo pacto amistoso que tienen convenido, con arreglo a lo dispuesto en el título 4º de la vigente ley de aguas; y

Considerando, que el aprovechamiento que se pretende legalizar, previa la correspondiente concesión, es de gran utilidad para la zona en que el riego ha de verificarse, el cual no causará perjuicio a tercero, y que no habiendo como no existe fundamento legal que a ello se oponga, siempre quedan a salvo los derechos de los opositores y particulares interesados, cualquiera que sean los pactos o convenios que existan entre aquéllos y los peticionarios, de conformidad con los referidos informes y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la indicada autorización en la forma y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se concede autorización a Don Francisco Rodriguez, D. Juan Tarrazo, D. Luis Velazquez, D. Juan Rodriguez, D. Jose Lopez Oliveros, D. Diego Gonzalez y D. Andres Lopez, vecinos de las parroquias de Oviana y Villanueva, del concejo de Miranda, para derivar cuarenta litros de agua por segundo del río Pigüeña, con destino al riego de sus propiedades sitas en los términos de las expresadas parroquias, con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios.

2.º La presa que en el río Pigüeña ha de construirse para el caso, medirá sesenta centímetros sobre el fondo del río y se construirá de piedra y ramaje como indica el proyecto, avanzándose oblicuamente hasta la mitad del ancho del río; será horizontal la coronación de esta presa en toda su longitud.

3.º La solera del canal de entrada se construirá con encachado hidráulico en los cinco metros anteriores al bocal de la acequia.

4.º La solera del canal en el punto de toma se colocará cuarenta y cinco centímetros mas baja que la coronación de la presa.

5.º Los veinte primeros metros de la acequia constituirán el canal de entrada y deberán construirse de mampostería hidráulica con una sección de cuarenta centímetros de ancho y quince de alto y su solera que llevará encachado de hormigón hidráulico, se establecerá con una pendiente de dos por mil.

6.º A la terminación de los veinte metros del canal definido en la condición anterior, podrá establecerse la compuerta que se indica en el proyecto, pero su uso se limitará a dar de agua una sección de entrada de cuarenta centímetros de ancho por quince de altura.

7.º Todas las demás partes de la obra se llevarán a efecto con estricta sujeción al proyecto presentado.

8.º Se dará principio a las obras que no están construidas en el plazo de tres meses, debiendo quedar completamente terminadas en el de seis, contados ambos desde la fecha en que se publicue esta concesión.

9.º Las otras se construirán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo los concesionarios darle aviso del día en que empiecen y terminen, siendo de su cuenta los gastos que la inspección origine.

10.º Para responder del cumplimiento de estas condiciones se consignará un depósito de veinte pesetas, el cual será devuelto cuando las obras se hallen terminadas; y

11.º Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Oviedo 16 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del dia 22 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Gurman
(Continuacion.)

135. Celestino Jombella Cueto; revisada su exención del párrafo 1º del artículo 92, y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

137. Nicanor Vigil Sanchez, reclamado a nuevo reconocimiento y sometido a él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil condicional para el ejército activo.

138. Jose Palacio Faes; útil para la reserva.

139. Jose Diaz Rodriguez; inútil.

142. Francisco Pedregal; útil para el ejército activo.

143. Ramon Ballina Alvarez; Vista con las actuaciones, la certificación presentada, por la que se acredita la existencia de su hermano Joaquin en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del artículo 92 que alegó.

144. Ignocencio Areces Suarez; útil para el ejército activo.

148. Nicanor Arguelles Huerta; útil para la reserva.

150. Jose Diaz Rodriguez; útil para la reserva.

153. Jose Fodria Fernandez; útil condicional para la reserva.

154. Rafael Vigil Rodriguez; revisada su exención del párrafo 9º del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, y que se le advierta el derecho de apelación.

155. Jose Fanjul Garcia; no se presentó.

156. Severino Sanchez Fernandez; habiendo resultado con tal a para el ejército activo, se acordó dar orden al Ayuntamiento para que falle la exención legal que alegó, notificando a los interesados y remitiendo el oportuno testimonio.

157. Alejandro Diaz Fernandez; útil para el ejército activo.

160. Rafael Cueva Menendez; pidió nuevo reconocimiento, y some-

tido á él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil para el ejército activo.

161. Rosendo Garcia; útil para la reserva.

163. Pedro Diaz Gonzalez; revisada su exención del párrafo 1º del artículo 92, se acordó que se justifique la edad de su hermana llamada Delfina.

165. Tomás Sanchez Fombona; revisada su exención del párrafo 1º del artículo 92, y declarados impedidos el padre y el hermano, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

166. Jose Rodriguez Vigil; habiendo resultado con talla para el ejército activo, se acordó dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle la exención del párrafo 2º del artículo 92 que alegó, y remita testimonio.

166. Jose Rodriguez Vigil; habiendo resultado con talla para el ejército activo, se acordó dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle la exención del párrafo 2º del artículo 92 que alegó, y remita testimonio.

167. Fructuoso Fernandez Vigil, útil para la reserva.

171. Vicente Garcia Palacio, útil para el ejército activo.

172. Luis Riestra Palacio, útil para la reserva.

176. Jose Rodriguez Pandilla, inútil.

177. Vicente Suarez Garcia, inútil.

179. Joaquin Esnal y Rodriguez, no se presentó, acordándose que lo verifique inmediatamente.

181. Vicente Arbesu Gonzalez; revisada la exención del párrafo 9º del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación, y dar orden al Ayuntamiento para que disponga la presentación del mozo para su ingreso en el ejército activo.

182. Alejandro Fernandez Garcia, no se presentó.

SECCION DE FOMENTO.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los días 25, 26 y 27 del mes de la fecha procederá el Ingeniero D. Wenceslao Gonzalez, acompañado del Auxiliar Facultativo D. Ramon Rodriguez al reconocimiento y demarcación de la mina de cartón denominada «Aumento á Dos Amigos,» sita en término municipal de Lena y registrada por D. José Fuertes como apoderado de D. Faustino Gutierrez.

Dicha mina, que está situada en el paraje denominado Brañallamosa, parroquia de Muñon, linda con la citada «Dos Amigas.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y colindantes y a fin de que puedan asistir a dichas operaciones.

Oviedo 18 de Febrero de 1880.—Nicolás Lapeña.

se consigna en la carta de pago que acredita el depósito.

En su consecuencia, el Sr. Gobernador se ha servido acordar se publique esta notificación en el «Boletín Oficial,» a los efectos procedentes.

Oviedo 19 de Febrero de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que en los días primero y siguientes de Marzo próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relación se expresan:

Relación de las operaciones facultativas que ha de practicar el ingeniero D. Manuel Blazquez acompañado del auxiliar facultativo D. Felipe Perez del Rey, en el concejo y días que en la misma se expresan.

Concejo de Proaza. Dias 1 y 2 de Marzo.

Reconocimiento del terreno que la compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, cuyo apoderado en esta ciudad es D. Manuel Diaz Gomez, pretende expropiar para la construcción del ferrocarril minero de Quirós a Trubia, en la finca denominada de la Puente, sita en Villamejin, propia de D. Vicente Mier, residente en esta ciudad.

3 de id, y siguientes.

Reconocimiento del terreno que la misma compañía pretende expropiar para el indicado objeto en fincas de D. Fabian Garcia y Garcia, vecino de Caranga.

Oviedo 18 de Febrero de 1880.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados, y a fin de que puedan asistir a dichas operaciones.

Oviedo 19 de Febrero de 1880.—Nicolás Lapeña.

Nº. 136.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR.

Consumos.—Cereales y sal.

En virtud de repetidas órdenes de la Dirección general de Impuestos, y con arreglo a las prescripciones legales, me dirijo hoy por tercera vez a los señores Alcaldes de la provincia, invitándoles para que dentro del mes actual ingresen en la Caja de esta Administración el importe del tercer trimestre de consumos, cereales y sal; bajo el apercibimiento, de que no efectuándolo, me veré precisado a tener que apremiarles el primero de Marzo próximo.

Para evitar esta medida, espero cumplan el compromiso que tienen con la Hacienda, saldando con ella sus débitos.

Oviedo Febrero 18 de 1880.—E! Jefe Económico, P. I., Ignacio Gómez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Segundo trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

DIA en que se ex-

pidió el

apremio.

OBSERVACIONES.

Número de orden.	Nombre del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que aduanan.	TOTAL FECHA de los vencimientos Importe en Pts. cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se ex- <tr> <th>DIA</th><th>Mes.</th><th>Año</th></tr>	DIA	Mes.	Año
									DIA	Mes.	Año	
594	Bernardo Sanchez.	Rústica.	Propios.	Clero.	Cangas de O.	2 a 10	775	25 Agosto 1879	79	7	Octubre	
95	Vicente Monasterio.	"	Parres.	"	Cangas de O.	2, 4 y 8	244	25	5	Junio	79	
96	El mismo.	"	"	3523	Rivasdeella.	2, 4, 5 y 8	156	5	12	50	14	
97	Jose Fernandez Diaz.	"	"	11954	"	8 a 14	768	41	28	Mayo	79	
98	Ignacio Sanchez.	"	"	1098	"	8 a 14	234	25	28	Mayo	79	
99	El mismo.	"	"	1096	"	8 a 14	343	28	28	Mayo	79	
600	El mismo.	"	"	1094	"	8 a 14	308	28	11	115	31	
1	El mismo.	"	"	1095	"	8 a 14	102	50	13	4 Junio	79	
2	Ramon Sonnoano.	"	"	9568	"	13	50	38	13	13	79	
3	Ramon Martinez.	"	"	1068	"	13	75	13	13	13	79	
4	El mismo.	"	"	1043 2.	"	1021	1021	1021	1021	1021	79	
5	El mismo.	"	"	1080	"	1015	1015	1015	1015	1015	79	
6	El mismo.	"	"	1042	"	1071	1071	1071	1071	1071	79	
7	El mismo.	"	"	1021	"	1062	1062	1062	1062	1062	79	
8	El mismo.	"	"	1015	"	1062	1062	1062	1062	1062	79	
9	El mismo.	"	"	1071	"	1062	1062	1062	1062	1062	79	
10	El mismo.	"	"	11418	"	210	210	210	210	210	79	
11	Manuel Frade.	"	"	7716 4.	Noreña.	2 a 8	351	75	3	8 Agosto	79	
12	Jose Martinez.	"	"	6721	Llanera.	12	116	25	5	30 Julio	79	
13	Dionisio Cuesta.	"	"	397	"	13	50	7	7	48	28 Agosto.	
14	Jose Gonzalez.	"	"	151	"	16	8	13	5	1.	Set.	
15	Jose Menendez Pabon	Hórreo.	Estado.	152	"	16	43	75	5	191	4 Agosto.	
16	Rafael Abanedo	Rústica.	Clero.	6712-51	"	14	25	4	1.	2 Julio.	79	
17	El mismo.	"	"	7525	Rivera arriba	3 y 5 a 12	1720	87	50	16	54	
18	Jose Gonzalez.	"	"	"	Regueras.	14	9	50	13	54	1.	
19	Gregorio G. Longoria	"	"	"	"	9	54	24	20	2 Julio.	79	
20	Jose Lucas Tamargo	"	"	"	"	14	91	25	51	1.	79	
21	Nicolas Fernandez	"	"	"	"	14	14	14	14	14	79	
22	Mannel Valdés	"	"	"	"	12	12	12	12	12	79	
23	Vicente de Pando	"	"	"	"	12	12	12	12	12	79	
24	Antonio Alvarez Ganzo.	"	"	"	"	12	12	12	12	12	79	
25	Braulio Muniz	Urbana.	Bústica.	"	"	12	12	12	12	12	79	
26	Manuel Lopez	"	"	"	"	12	12	12	12	12	79	
27	Ramon de la Fuente.	"	"	"	"	12	12	12	12	12	79	
28	Ramon Rodriguez	"	"	"	"	12	12	12	12	12	79	
29	El mismo.	"	"	"	"	14	441	25	4	57	9	
30	Rodrigo Fernandez.	"	Estado.	9464	"	14	57	50	4	805	26	
31	Cesareo Carreño	"	Propios.	720	"	2 a 9	256	256	4	27	4.	
32	Jose Lopez Diaz	"	Clero.	1463	Siero.	3	50	4	75	3	54	
33	Dámaso Fernandez	"	"	7439	Proaza.	14	14	14	5	25	3	
34	Marcos Fernandez.	"	"	7442	"	9 a 14	375	375	3	31	79	
35	Francisco Alonso.	"	"	9448	"	9 a 14	228	228	78	31	79	
36	Franc. A. Casamurta.	"	"	7981	"	9 a 14	337	337	50	31	79	
37	El mismo.	"	"	10176	"	9 a 14	383	383	28	31	79	
38	El mismo.	"	"	10177	"	9 a 14	607	607	50	31	79	
39	El mismo.	"	"	7379	"	9 a 14	225	225	78	31	79	
40	El mismo.	"	"	7384	"	9 a 14	14	14	14	14	79	
41	El mismo.	"	"	10185	"	9 a 14	14	14	14	14	79	
42	El mismo.	"	"	10175	"	9 a 14	14	14	14	14	79	
43	Jose Miranda.	"	"	9440	"	14	13	13	13	13	79	
44	Manuel Garcia.	"	"	7391-3.	"	14	42	42	50	10	79	
45	Juan Cuervo	"	"	7388	"	14	10	11	11	11	79	
46	Manuel Piquero	"	"	7931-7.	"	11 a 14	1165	1165	18	20	79	
47	Ramon Rodriguez.	"	"	7942	"	14	1856	1856	25	20	79	

(Se continúa)

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por virtud de expediente de fallidos, instruido por el Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Illano, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha considerado fallidas por contribución territorial del año económico de 1875-76 la de los contribuyentes que a continuación se expresan:

Núm. de orden	NOMBRES de los contribuyentes.	Trimestre	Importe.	Observaciones.
			Ptas Cs	
62	D. Maria Arias Cabrujo	4	15 25	Insolvente.
86	D. Pedro Bousoño.	4	10 50	idem.
113	D. Miguel Entresnos.	4	4 20	idem.
235	D. Manuela Murias.	4	5 25	idem.
310	D. Josefa Quintana.	4	10 50	idem.
329	D. Josefa Sta. Eulalia.	4	8 40	idem.
407	D. Antonio Lomban.	4	79	idem.
443	D. Rosa Vior.	4	4 20	idem.
Total. . .			49 09	

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, a fin de que las personas que tengan que hacer alguna observación lo verifiquen dentro del plazo de quince días.

Oviedo 16 de Febrero de 1881.—P. I., Ignacio Gomá.

JUZGADOS.

Núm. 65.

Don Jesús Villamil y Lastra, Juez de primera instancia, interino de este partido.

Por el presente, se cita y llama a Celestino Alvarez Castrillon, vecino del lugar de Capareiro, concejo de Boal, y ausente en la actualidad en Madrid, para que dentro del término de quince días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en la causa que en el mismo se instruye contra Manuel Gonzalez y Mendez, de dicho Capareiro, por hurto; apercibiéndole aquél, que si no comparece en el término designado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol, Febrero cuatro de milochocientos ochenta.—Jesús Villamil.—Por su mandado, Eduardo Abuín.

Núm. 64.

Avilés.

Don Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente convocatoria, cito, llamo y emplazo a cuantos se crean interesados y con derecho á los bienes que presentó en concurso voluntario de acreedores don Manuel Garcia y Garcia, vecino del término de la Plata, parroquia de San Miguel de Quilon, concejo de Castrillo, para que comparezcan el dia seis de Febrero próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, á celebrar una junta en

la cual, habrán de designarse y nombrarse Síndicos del concurso en virtud de renuncia hecha por los que venian desempeñando este cargo, y admitida por el Juzgado; previniendo á los que se presentaren, que deben verificar su comparecencia con títulos legales que acrediten su derecho, á dichos bienes, pues en el caso contrario, no tendrán representación alguna ni podrán ser oídos ni admitidos en la expresada junta.

Dado en Avilés á veintinueve de Enero de milochocientos ochenta.—Máximo Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta.

Núm. 67.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Tamariz, natural de Biedes, en el concejo de las Regueras, y que se halla en la actualidad en ignorado paradero, para que al término de treinta días, que se empezarán á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de que preste declaración en causa criminal pendiente en el mismo por estafa al Banco Agrícola de esta provincia; pues así lo estimé en providencia de esta fecha.

Dado en Oviedo a diez y siete de Febrero de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por mandado de Su Señoría, Carlos Soteras Castañón.

Núm. 51.

Gijón.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la

villa y partido de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don Miguel Antonio Garcia y Gonzalez, natural de la parroquia de Serin, en este concejo, el que se halla en ignorado paradero, hijo de don Francisco Garcia y Nieto y doña Maria Gonzalez y Alvarez, difuntos, para que por sí ó debidamente representado comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de dicho su padre don Francisco, que falleció en su domicilio el dia veintiuno de Marzo de milochocientos setenta y cinco, que se ha prevenido y se está sustanciando á instancia del Procurador don Manuel Cean Bermudez, en nombre de doña Antonia Garcia y Gonzalez; pues así lo tengo acordado en providencia del veinticuatro del actual; apercibiéndole que aunque no comparezcan seguirán sus autos y le pararan los perjuicios á que haya lugar.

Belmonte Febrero siete de milochocientos ochenta.—Antonio G. Rio.—Nicolás Tuñon Marinas.

Núm. 66.

Castropol.

Don Jesus Villamil y Lastra, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partillo, por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Saturnino Perez y Martinez, natural de Miudes, en el Concejo del Franco, en el cual, y en el de Coaña, residió hace poco tiempo, ambos pueblos correspondientes á este partido; y hoy ausente en ignorado paradero, por mas que haya indicaciones que vive en la capital de la Nación, para que dentro del término de doce días, á contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á satisfacer la cantidad de cincuenta y una pesetas y media, importe de costas á que dió lugar el recurso de casación que propuso en la causa instruida a su instancia contra D. Bernardo Sierra y Ron, de la Caridad, sobre falsedad de un documento privado; apercibido, de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol y Febrero trece de milochocientos ochenta.—Jesus Villamil.—De mandado de su señoría, Enrique Murias.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herrería, de esa ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravamen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumarés, Lanza, 1, impresa del «Boletín Oficial»